

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta-Sala Segunda Oral

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001-33-33-001-2014-00264-01
DEMANDANTE: ALEXANDER ROMERO RUIZ
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA
M. DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR

Decide la Sala la solicitud elevada por el señor ALEXANDER ROMERO RUIZ, a través de apoderado, relacionada con dejar sin efectos el auto dictado el 26 de julio de 2016 por esta Colegiatura, mediante el cual se declaró desierto el recurso de queja interpuesto contra el auto proferido el día 11 de diciembre de 2015, a través del cual el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio negó por improcedente el recurso de apelación.

ANTECEDENTES:

El señor ALEXANDER ROMERO RUIZ, a través de apoderada, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA, en el cual se ordene dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida el 7 de abril de 2011 por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

El a quo mediante providencia del 20 de noviembre de 2015, resolvió estarse a lo resuelto en proveído del 29 de julio de 2014, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

La parte demandante el 27 de noviembre de 2015 interpuso recurso de apelación en contra de la decisión anterior, el cual fue rechazado por improcedente a través de la providencia dictada el 11 de diciembre de 2015.

La parte demandante interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de queja contra la decisión dictada el 11 de diciembre de 2015, siendo resuelto desfavorablemente por el Juzgado Primero Administrativo Oral y concediendo la queja a través del proveído del 29 de enero de 2016.

Esta Sala decidió el 26 de julio de 2016, declarar desierto el recurso de queja, en providencia visible del folio 208 al 210 del diligenciamiento.

CONSIDERACIONES:

La Sala establece que es procedente la solicitud del señor ALEXANDER ROMERO RUIZ, de dejar sin valor y efecto el proveído del 26 de julio de 2016, por medio del cual se declaró desierto el recurso de queja por él interpuesto en contra del auto proferido el 11 de diciembre de 2015 del Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio, en el cual decidió negar por improcedente el recurso de apelación elevado en contra del auto que dictó el 20 de noviembre de 2015, por las siguientes razones:

En efecto, esta Colegiatura el 26 de julio de 2016, negó el recurso de queja interpuesto al considerar que se encontraba extemporáneo, por haber sido canceladas las copias auténticas de las piezas procesales, pertinentes para recurrir en queja, después de pasados los cinco (5) días a la viabilización del recurso como lo preceptúa el inciso segundo del artículo 324 del CGP, de conformidad con la constancia expedida por el despacho judicial de primera instancia.

Una vez fue recibida la solicitud del recurrente, señalando que el pago de las referidas piezas procesales se realizó a tiempo, el ponente solicitó certificación al Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio,

donde informara la fecha exacta en la cual se cancelaron las copias para recurrir en queja por parte del señor ALEXANDER ROMERO RUIZ, obteniendo la respectiva constancia con el soporte de consignación, donde se hace constar que el pago se efectuó el 08 de febrero de 2016.

Reestudiado el asunto, se aprecia que la cancelación de las copias se efectuó en los términos señalados por la normatividad aplicable, por lo que le asiste razón al recurrente de que el recurso no fue extemporáneo, en consecuencia, se dejará sin valor y efectos el proveído dictado por este Tribunal el 26 de julio de 2016 y se entrará a resolver el recurso de queja de la siguiente manera:

El recurso de queja es un medio de impugnación mediante el cual las partes procesales pueden acudir ante el órgano judicial superior, cuando el inferior deniegue la apelación o alguno de los recursos extraordinarios establecidos por la ley, con el fin de garantizar que las decisiones judiciales sean tomadas adecuadamente bajo la certeza de que no existan irregularidades.

En el presente asunto se trata de establecer la posibilidad o no de conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Villavicencio el 20 de noviembre de 2015 donde se resolvió estarse a lo resuelto en la decisión tomada por ese despacho el 29 de julio de 2014, en la que negó el mandamiento en pago deprecado por el recurrente en contra de la Nación Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana.

Esgrimió el operador de primera instancia que el recurso de apelación interpuesto y sustentado no resultaba procedente por no encontrarse enlistado el auto recurrido en el artículo 321 del C.G.P.

La Sala considera que el recurso de apelación en el caso concreto es improcedente, con base en los siguientes argumentos jurídicos:

De conformidad con la remisión expresa realizada en el artículo 299 del C.P.C.A., la normatividad que se debe aplicar en los procesos ejecutivos es la establecida en el C.G.P., el cual en el artículo 321 establece cuales son los autos pasibles del recurso de apelación.

De la lectura atenta a la mencionada preceptiva, se establece con claridad que el auto dictado por el operador judicial no es susceptible del recurso de apelación, pues, allí, respecto de los procesos ejecutivos, se indica, en el numeral 4º, que es apelable el auto que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo, encontrándose que en el sub examine el auto recurrido decidió en su parte resolutive atenerse a lo resuelto en el proveído del 29 de julio de 2014, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, decisión totalmente diferente a la que se encuentra relacionada en la norma en comento.

Para esta Colegiatura, resulta acertada la decisión del operador judicial de primera instancia, pues, al analizar los autos dictados el 29 de julio de 2014 y el 20 de noviembre de 2015, se encuentra que los argumentos esbozados por el recurrente para solicitar que se libere mandamiento de pago, buscando el cumplimiento de la sentencia dictada el 07 de abril de 2011, son iguales, por lo tanto al Juzgado solo le restaba, ante la segunda solicitud señalar que se atenía a lo resuelto en el auto del 29 de julio de 2014, pues, aquella decisión no fue objeto de recurso alguno, por lo que cobró ejecutoria y quedó en firme, no siendo posible jurídicamente que se trate de revivir términos con una nueva petición sobre la misma materia, pues, se entiende que el interesado se encontraba conforme con la primera decisión.

Así las cosas, se estima bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el señor ALEXANDER ROMERO RUIZ contra el auto dictado por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio, el 20 de octubre de 2015.

Radicación: 50001-33-31-001-2014-00264-01 - RECURSO DE QUEJA
ALEXANDER ROMERO RUIZ VS. MIN DEFENSA - FUERZA AEREA

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda Oral del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

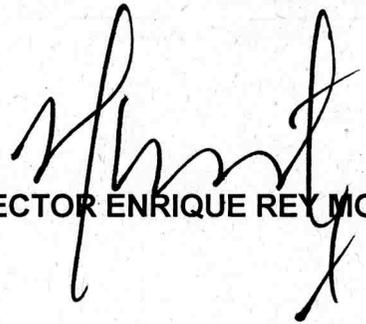
PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia dictada el 26 de julio de 2016, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTIMASE BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio el 20 de noviembre de 2014, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta decisión.

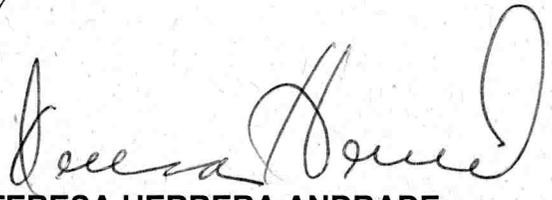
SEGUNDO: En firme la presente decisión, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estudiada y aprobada en sesión de la fecha. Acta: 002



HECTOR ENRIQUE REY MORENO



LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO TERESA HERRERA ANDRADE

(En uso de permiso)

BAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
Auto anterior se rectifica a las partes por anotación
VILLAVICENCIO ESTADO No.

02 FEB 2017

000016


SECRETARIO (A)